



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la procedencia del recurso de reposición en subsidio el de apelación invocados por la parte demandada. Sírvase proveer.*

Buga (V), mayo 12 de 2022

GERMÁN NEIRA ALVAREZ

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 295

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo con Acción Real

Demandante: Johan David Beltrán Camino

Demandados: CSG S.A.S. y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2020-00009-00

Buga (V), mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre el recurso de reposición correspondiente a la manifestación expresa proveniente de la parte ejecutada, respecto a la no aceptación de la sesión de derechos litigiosos dispuesta favorablemente en favor del señor Johan David Beltrán Camino en auto interlocutorio Nro. 189 de marzo 22 de 2022.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

1. Se tramita ante este despacho judicial demanda ejecutiva propuesta por Diana Elizabet Castro Castañeda, facultada para actuar como endosante en procuración en el título a ejecutar y **cesionaria** de Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública Nro. 1496 del 18 de junio de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga, registrada a folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373-31746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, en contra de la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 295 del 13/05/22 Rad. 76111310300320200000900

entidad CGS S.A.S., en liquidación, Peláez Carvajal Hermanos S.A.S., María del Rosario Peláez Carvajal y Rodrigo Fernando Saavedra Peláez. A través de auto interlocutorio Nro. 043 del 12/02/2020 se libra el correspondiente mandamiento de pago.

2. Una vez integrado el contradictorio, a través de auto interlocutorio Nro. 189 de marzo 22 de 2022 y aclarado a través de auto de sustanciación Nro. 011 de abril 06 de la misma calenda se dispone entre otros;

1° ACEPTAR La cesión los derechos litigiosos sobre el 100% de los derechos y prerrogativas y en general la representación en el presente proceso ejecutivo con acción real a favor del señor Johan David Beltrán Camino, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031'172.504 <CESIONARIO>., así como las garantías presentadas por los cedentes, todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2°. TENER Como cesionario de los derechos litigiosos al señor Johan David Beltrán Camino, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031'172.504, así como las garantías presentadas por el cedente, todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. La notificación de la cesión a la ejecutada se entenderá surtida por estado, toda vez que ya se hizo parte dentro del plenario.

3°. REQUERIR al cesionario Johan David Beltrán Camino, para que, en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, se sirva designar al profesional del derecho para la representación en las presentes diligencias.

3. El día 18 de abril de 2022 el cesionario Johan David Beltrán Camino allega escrito ratificando el poder concedido a la profesional del derecho Dra. Ingrid Marcela Agreda Castañeda, a fin de que continúe la representación de sus intereses, por lo que se resolverá teniendo por reconocida la personería deprecada.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 295 del 13/05/22 Rad. 76111310300320200000900

III. EL RECURSO

3.1 Notificado el auto que acepta la cesión del 100% de los derechos litigiosos y que por ende tiene al señor *Johan David Beltrán Camino como cesionario de los derechos litigiosos*, se allega escrito que se tiene como recurso de reposición atendiendo su contenido, en el cual se solicita por los demandados en aplicación a lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P., tener al cesionario como litisconsorte y no excluir al demandante inicial quien actuó como endosante en procuración en el título a ejecutar y cesionaria de Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento.

3.2 Del recurso se corrió traslado a la parte actora, quien no radicó replica al respecto.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente reponer para revocar el numeral segundo del auto interlocutorio Nro. 189 de marzo 22 de 2022 y aclarado a través de auto de sustanciación Nro. 011 de abril 06 de la misma calenda?

4.2 Tesis que defender el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio NO hay lugar acceder al recurso propuestos por la demandada.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 295 del 13/05/22 Rad. 76111310300320200000900

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

- i. Art.2º C.N. Fines esenciales del Estado.
- ii. Art.228 C.N. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes.

- iii. Art.229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

- iv. Art.11. Interpretación de las normas procesales.
- v. Art.14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

vi. Artículo 68. C. G. Del P. Sucesión Procesal. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, concretamente frente a la manifestación de no aceptar la sucesión de los derechos litigiosos decretada en favor del señor Johan David Beltrán Camino, y que tiene a este como cesionario de los derechos litigiosos, considera este Despacho que no hay lugar a reponer para revocar la misma, habida cuenta que tal como se encuentra pactado en la Escritura Nro. 1496 del 18 de julio de 2012, corrida en la Notaría 2ª de Buga, mediante la cual la sociedad PEALEA CARVAJAL HERMANOS PCH SAS constituye la hipoteca aportada como garantía real a esta ejecución, de forma expresa en el numeral Décimo Tercero donde se consignó : "Que el HIPOTECANTE admite, acepta y autoriza la cesión de la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 295 del 13/05/22 Rad. 76111310300320200000900

presente hipoteca, sin previo requerimiento y notificación de la misma”, aceptación expresa que evidentemente cubre las obligaciones que dicha hipoteca garantiza.

Además tenemos que en Carta de Instrucciones – Crédito Rotatorio correspondiente al título valor anexo como base del recaudo ejecutivo, se consignó y fue aceptado por los deudores que; *“En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectuó a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, los efectos de la presente autorización se extiendan a este en los mismos términos y condiciones...”*.

Así pues, se verifica por esta dependencia judicial que no le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que para la decisión tomada se realizó conforme a las previsiones del artículo 68 del C.G.P., y las normas complementarias, que permiten aceptar una cesión de derechos en forma plena ante la existencia de la aceptación expresa por parte de los deudores, situación que conlleva a mantener vigente la decisión como se argumentó en la providencia que hoy se recurre.

VI.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado no repondrá el numeral segundo del auto interlocutorio Nro. 189 de marzo 22 de 2022 y aclarado a través de auto de sustanciación Nro. 011 de abril 06 de la misma calenda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el numeral segundo del auto interlocutorio Nro. 189 de marzo 22 de 2022 y aclarado a través de auto de sustanciación Nro. 011 de abril 06 de la misma calenda, emitido dentro del presente proceso ejecutivo con acción real, de acuerdo a las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 295 del 13/05/22 Rad. 76111310300320200000900

SEGUNDO: RECONOCER Personería amplia y suficiente a la Dra. INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.836.478 expedida en Cali (V), portadora de la tarjeta profesional Nro. 318.292 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico registrado; ingrid.agredac@gmail.com, para que conforme a las voces y términos de la ratificación al poder presentado por el cesionario Johan David Beltrán Camino, actué en su representación en este proceso, con las facultades que le confiere la ley y las otorgadas en el memorial poder.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 16 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 68

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JSanclemente

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da060eda5cc94b89cf89a94b44588913e98b2b2b59b8081ee1801c8bcabe958

Documento generado en 13/05/2022 01:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>